



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00210-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1260

**ASUNTO**

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 6 de noviembre de 2020, previa demanda en forma se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco W S.A. contra los señores Yherson Stiven Higueta Carrillo y Liliana Carrillo Castro (núm. 15 exp.); auto que, el 7 de octubre de 2021, se notificó a los demandados a través de curadora ad litem, quien presentó contestación a la demanda, sin pagar ni presentar excepciones. Entonces, es claro que el título ejecutivo no mereció reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron lo debido y lo títulos objeto de ejecución no merecieron reparo alguno; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Finalmente, y pese a que la curadora se comunicó con la demandada, sin lograr su comparecencia al proceso, es claro que conforme lo determinado en el art. 56 del C.G.P. debe continuar en el ejercicio del encargo. Así se advertirá.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero. ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco W S.A., contra los señores Yherson Stiven Higueta Carrillo y Liliana Carrillo Castro.

**Segundo. DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

**Tercero. AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**Quinto. ADVERTIR** a la curadora ad litem designada que debe continuar con el ejercicio de su cargo hasta que comparezcan sus representados.

**NOTIFIQUESE**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1b8a8a17be2818f36bc2ebd149461314d448cd285288b17115a868c263f620e**

Documento generado en 01/11/2021 09:03:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**